

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 1317

REF.: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JULIO CESAR VERGARA GARCÍA

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00470-00

A través de sendos memoriales radicados por las partes en este proceso, aquellos ponen en conocimiento del despacho las siguientes situaciones y solicitudes.

Es remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, memorial allegado por el abogado CESAR JULIO ARBELAEZ SOTO, quien representa los intereses del acreedor CONDOMINIO LOS ROBLES; liquidación de crédito, el cual será glosado al plenario para que obre y conste.

De igual manera se agregará al expediente memorial suscrito por el conciliador de la NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE CALI, en el cual pone en conocimiento del despacho, la respuesta a la solicitud de levantamiento de medida cautelar del bien inmueble identificado con MI 370-279962, con el fin de enajenarlo para el pago de los acreedores, informando que en sede del trámite de insolvencia, dicha solicitud fue aprobada mediante Acta de acuerdo de 6 de julio de 2017, en consecuencia y toda vez que la medida cautelar no fue levantada y durante el periodo determinado en el acta de acuerdo no fue posible legar a negociación alguna, a solicitud del acreedor Condominio Los Robles se dio curso a la liquidación patrimonial.

Finalmente, allega la liquidadora designada dentro del presente asunto, la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores en el Diario El País, del cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación por aviso a los acreedores reconocidos en la fase de negociación de deudas surtido ante el centro de conciliación, que serán glosadas al expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la liquidación del crédito allegada por el apoderado del acreedor CONDOMINIO LOS ROBLES, para que obre y conste.

SEGUNDO: AGREGAR el memorial allegado por el Conciliador de la NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE CALI, para que obre dentro del expediente.

TERCERO: AGREGAR las constancias de emplazamiento y notificación de los acreedores allegadas por la Liquidadora designada.

CUARTO: DOTAR de eficacia el EDICTO EMPLAZATORIO realizado a los acreedores, en consecuencias procédase por secretaría con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA